

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: MARCO ANTONIO  
ROJAS LINAJE  
EXPEDIENTE INE/R.I./014/2016**

**INE/JGE215/2016**

**AUTO DE DESECHAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL C. MARCO ANTONIO ROJAS LINAJE, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/R.I./014/2016, EN CONTRA DE LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE DEA/PLD/EDOMEXJDE27/001/2016**

Ciudad de México, 26 de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto el acuerdo de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con jurisdicción en la Quinta Circunscripción Plurinominal, recaído en el expediente ST-JLI-5/2016, en el que se escindió el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral promovido por el C. Marco Antonio Rojas Linaje, Auxiliar Distrital en la 27 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México; adicionalmente se ordenó reencauzar el acto impugnado consistente en la nulidad del Procedimiento Laboral Disciplinario identificado con el expediente DEA/PLD/EDOMEXJDE27/001/2016 a recurso de inconformidad previsto en el Capítulo Noveno del Título Sexto del libro Segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo del Administración, al ser la autoridad instructora competente de conformidad con el artículo 411, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral

Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el día 18 de marzo de 2016 emitió Auto de admisión para iniciar Procedimiento Laboral Disciplinario en contra del C. Marco Antonio Rojas Linaje, Auxiliar Distrital en la 27 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de México dentro del expediente DEA/PLD/EDOMEXJDE27/001/2016.

- II. Que el auto de admisión referido fue notificado con fecha 14 de abril de 2016 al C. Marco Antonio Rojas Linaje.
- III. Que con fecha 06 de mayo de 2016 el C. Marco Antonio Rojas Linaje interpuso demanda de Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con jurisdicción en la Quinta Circunscripción Plurinominal, quedando registrado bajo el expediente ST-JLI-5/2016.
- IV. Que el día 19 de mayo de 2016 acordó la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con jurisdicción en la Quinta Circunscripción Plurinominal, escindir el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral promovido por el C. Marco Antonio Rojas Linaje, Auxiliar Distrital en la 27 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México; adicionalmente se ordenó reencauzar el acto impugnado consistente en la nulidad del Procedimiento Laboral Disciplinario identificado con el expediente DEA/PLD/EDOMEXJDE27/001/2016 a recurso de inconformidad previsto en el Capítulo Noveno del Título Sexto del libro Segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- V. Que ese mismo día fue notificado el acuerdo plenario referido y se remitió el original del expediente ST-JLI-5/2016 a la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral.

- VI.** Que el artículo 454 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece que el recurso de inconformidad podrá interponerse ante el órgano desconcentrado de su adscripción o, en su caso, directamente ante el Presidente del Consejo General, dentro de los diez días hábiles siguientes al que surta efectos de la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra. La interposición del recurso ante otra instancia no interrumpirá el plazo señalado.
  
- VII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 455 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la autoridad designada deberá elaborar el proyecto de auto de admisión, de desechamiento o de no interposición del recurso, y en su caso el proyecto de resolución de la Junta, estableciendo que el auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea no será impugnabile.
  
- VIII.** Que de conformidad con el artículo 458 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el recurso se desechará cuando se presente fuera del plazo de interposición.
  
- IX.** Que la notificación realizada al C. Marco Antonio Rojas Linaje surtió efectos legales el día 15 de abril de 2016, por lo que el periodo para interponer el recurso de inconformidad transcurrió del día 18 al 29 de abril del mismo año.
  
- X.** Que lo anterior permite a esta autoridad arribar a la conclusión de que, al haberse presentado el escrito de inconformidad el día 06 de mayo de 2016 ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, el recurso fue presentado en forma extemporánea y, por tanto, debe desecharse de plano.

- XI.** Que toda vez que el Recurso de Inconformidad fue interpuesto por el C. Marco Antonio Rojas Linaje fuera del plazo establecido, se procede dictar auto de desechamiento.

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 454, 455 y 458 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

## **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se desecha de plano el Recurso de Inconformidad promovido por el C. Marco Antonio Rojas Linaje, Auxiliar Distrital en la 27 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente Auto.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al C. Marco Antonio Rojas Linaje, por estrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal toda vez que el actor así lo solicita en su escrito inicial.

**TERCERO.-** Para los efectos legales procedentes, hágase del conocimiento del presente Acuerdo a las siguientes Autoridades: Consejero Presidente, consejeros electorales integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional; Contralor General, Director Ejecutivo de Administración, Vocales Ejecutivos de la Junta Local y 27 Junta Distrital Ejecutiva, ambos en el Estado de México, a la Dirección Jurídica del Instituto y a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

**CUARTO.-** Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Auto de Desechamiento fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de septiembre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**